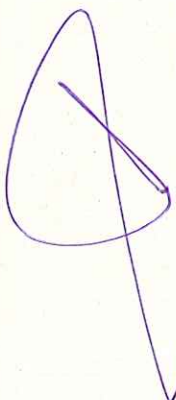


**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE
LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL DEPÓSITO O ALMACENAJE
DE MERCANCÍAS PORTUARIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL
PUERTO DE SEVILLA**



Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de entrega, recepción y otras actividades complementarias al depósito o almacenaje de mercancías portuarias en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de entrega, recepción y otras actividades complementarias a las actividades de depósito y almacenaje de mercancías portuarias en la zona de servicio del Puerto de Sevilla. A los efectos de este Pliego se considerarán mercancías portuarias aquellas que se embarquen o desembarquen por los muelles del Puerto de Sevilla.

Dentro de estas actividades se comprenden las operaciones vinculadas, con carácter complementario, a las operaciones de almacenaje o depósito al descubierto en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

Específicamente, y entre otras, se contemplan aquellas relativas a:

- Carga y descarga de medios de transporte, no directamente vinculadas al tráfico marítimo.
- La clasificación de mercancías o partidas.
- Consolidación de cargas y su desconsolidación.
- Actividades asociadas al tratamiento del flujo documental.

Se consideran directamente vinculadas con el tráfico marítimo, y por ello excluidas del ámbito del servicio comercial de entrega y recepción las siguientes operaciones:

- a) La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del Puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
- b) La descarga de la mercancía, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle o pantalán para su posterior recogida por vehículo o medios de transporte horizontal y, en su caso, su traslado a la zona de almacenamiento o depósito dentro del puerto y, el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.

En ambos casos, para el supuesto de mercancías presentadas a granel, la vinculación directa se considera exclusivamente cuando las operaciones se desarrollen simultáneamente a la carga/descarga del buque o éste opere durante el día natural en el que se realizó la carga/descarga. En el supuesto de mercancía general, las operaciones mencionadas se consideran excluidas del ámbito de la entrega y recepción cuando se desarrollan de forma simultánea al nombramiento del buque para su estiba/desestiba.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- e) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.
- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de:
 - Personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes.

- Relación de los medios mecánicos que participarán en el desarrollo de la actividad. Estos equipos deberán estar incluidos en el censo de maquinaria que Autoridad Portuaria de Sevilla mantiene al efecto y haber obtenido la clasificación de “operativos”.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante titular) se ha comunicado por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.
- 4) 4.1 El titular, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estará obligado al abono de la Tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos mensuales vencidos, para el año 2012, en la cantidad de 0.021486 € por tonelada manipulada (IVA excluido o impuesto que lo sustituya), con un mínimo del 2% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización.

A estos efectos el titular de la autorización deberá presentar con anterioridad al 1 de abril de cada año natural la cifra correspondiente al importe de negocio neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización en el año natural inmediatamente anterior.

El titular de la autorización presentará mensualmente una relación de movimientos habidos y realizados al amparo de la autorización otorgada.

Dicha tasa se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al 75% de la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

4.2 La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por limpieza (Tarifa T-9-7), suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

- 5) El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 6.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 84.1.b y c de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

- 6) Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la Autoridad Portuaria de Sevilla, y para cada operación concreta a realizar, el titular, con una antelación mínima de 24 horas, deberá presentar la correspondiente solicitud en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 1 se adjunta al presente Pliego.

- 7) La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones o concesiones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

- 8) **8.1** El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

8.2 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y aplicación del R.D. 171/2004, de 30 de enero, a través del que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley en materia de coordinación de actividades entre empresas concurrentes, el autorizado adquiere las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como empresario titular en el ámbito espacial del área autorizada. De la misma forma adquiere las obligaciones y responsabilidades establecidas en el citado Real Decreto como empresario principal con respecto a las empresas que pudieran concurrir en el área autorizada.

9) Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Sevilla

10) **10.1** La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla, igualmente, no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

10.2 El titular deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el titular a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a terceras personas con una cobertura mínima de 400.000 € y una franquicia máxima de 3.000 € por siniestro.

10.3 En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la Autorización, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Sevilla, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

11) El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

12) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- B) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria de Sevilla, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- E) Haber sido sancionado el explotador por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
- H) En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria de Sevilla estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- I) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- J) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria de Sevilla, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- K) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- L) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL DEPÓSITO O ALMACENAJE DE MERCANCÍAS PORTUARIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA

SOLICITUD:

En _____, a ___ de _____ de ___

Titular: _____

Dirección: _____ Telf.: _____

Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____

Emplazamiento y fecha prevista: _____

Muelle: _____

Fecha y hora prevista de inicio: _____ Fecha y hora prevista finalización _____

Procedencia/destino : Buque/Capital: _____ nº escala _____ Tinglado : _____ zona _____

En el supuesto de más de una operación, acompañar lista con indicación de cada una de ellas.

MERCANCÍA/Toneladas

Nombre técnico y descripción: _____

Movimiento previsto en toneladas _____

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

Observaciones:

Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.

La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 24 horas de antelación, en e las oficinas del puerto (Centro de Coordinación de Servicios)

AUTORIZACIÓN:

D. _____ Director de la Autoridad portuaria de Sevilla autoriza la operación solicitada a la empresa _____, el día y hora _____, debiéndose emplazar en el lugar señalado como _____

Firma y sello de la APS